

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11014105002 2022 01246 00

ACCIONANTE: JOSÉ DANILO MORENO

**ACCIONADO: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -
LA MODELO**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

S E N T E N C I A

La suscrita juzgadora procede a resolver la acción de tutela promovida por JOSÉ DANILO MORENO en contra de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO.

ANTECEDENTES

JOSÉ DANILO MORENO, promovió acción de tutela en contra de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO, con el fin que se le protejan sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la entidad accionada al abstenerse de permitir intimidad personal con ANGIE MILENA DE LA ROSA quien se encuentra reclusa en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR.

Como fundamento de su pretensión, señaló que acude a la acción de tutela debido a la vulneración de su derecho fundamental a la intimidad personal dado que se ha encontrado en la imposibilidad de podido compartir con su compañera ANGIE MILENA DE LA ROSA se encuentra reclusa en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, trascurriendo más de cuatro (04) años de no saber de ella.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. - SALA PENAL informó que tiene conocimiento de la acción de tutela No. 110012204000202204411 de JOSE DANILO MORENO en contra del JUZGADO 13 DE PENAS DE BOGOTÁ, la cual fue admitida el pasado nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y se encuentra en término para proferir una decisión.

Mediante memorial treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dio respuesta a la solicitud efectuada por este Despacho, adjuntando para el efecto la sentencia de tutela correspondiente al radicado No. 110012204000202204411.

CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR declaró que no ha incurrido en la vulneración de derechos fundamentales. Así mismo, afirmó que toda persona privada de la libertad tiene derecho a la visita íntima y que para hacerla efectiva se deberá elevar una solicitud al director del establecimiento quien concederá como mínimo una visita íntima al mes con el cumplimiento de los requisitos de ley.

Aseguró que la visita íntima debe ser regulada por el reglamento general según los principios de higiene y seguridad; en igual sentido, explicó los requisitos para obtener el permiso de visita íntima conforme al artículo 72 de la Resolución No. 6349 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Afirmó que dispuso las gestiones necesarias con el fin de dar trámite a la solicitud del accionante y que mediante el oficio No. 356 del mes de julio de dos mil veintidós (2022) solicitó a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO la documentación requerida por la Regional Central para la autorización y elaboración de la Resolución de visita íntima permanente, y que sin obtener respuesta solicitó por segunda vez la mencionada documental a fin de dar el correspondiente trámite.

Finalmente, indicó que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante y solicitó al Despacho su desvinculación dentro del presente trámite.

JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ informó que consultado el radicado virtual de su Despacho, el archivo físico y el programa CSJCOM del CSJ, no evidenció proceso judicial en el que actúe el accionante o la señora ANGIE MILENA DE LA ROSA.

Finalmente, afirmó que del escrito de tutela no se puede concluir de manera clara y concreta cual fue la acción u omisión cometida por su Despacho por lo que solicitó despachar desfavorablemente las pretensiones del accionante.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC declaró que la entidad no ha violado o está vulnerando los derechos fundamentales de la parte accionante, dado que le corresponde a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO y a sus funcionarios conforme a la competencia funcional atender las peticiones de la presente acción constitucional.

Solicitó al Juzgado negar el amparo de tutela y desvincular a la entidad conforme a las razones expuestas en su escrito de contestación de tutela.

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO una vez notificada guardó silencio de la presente acción de tutela.

PROBLEMA JURÍDICO

Dentro de la presente acción de tutela se deberá determinar si la entidad accionada, CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO, vulneró los derechos fundamentales de JOSÉ DANILO MORENO al abstenerse de permitir intimidad personal con ANGIE MILENA DE LA ROSA quien se encuentra

recluida en la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR.

CONSIDERACIONES

En virtud del art. 86 se consagró la acción de tutela como aquel mecanismo judicial con el que cuentan las personas que busquen la protección inmediata de sus derechos fundamentales en los casos donde los mismos se vean vulnerados o amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades públicas, y, excepcionalmente de los particulares, en los casos específicamente previstos por la ley.

Adicionalmente, se tiene que dicho instrumento constitucional tiene el carácter de subsidiario, residual y autónomo y podrá ser ejercida por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

De la Cosa Juzgada.

Frente a la figura de la Cosa Juzgada entendida como la preexistencia de una sentencia o providencia judicial, ha referido la Corte Constitucional en Sentencia T-089 de 2019 M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS, que:

“(...) la cosa juzgada se configura cuando existe la triple identidad mencionada, es decir, de partes, hechos y pretensiones, sin que se evidencie la configuración del elemento subjetivo que es la intención de buscar engañar a las autoridades judiciales y abusar del ejercicio de la acción de tutela.”

Lo anterior, supedita al operador judicial a verificar las acciones de tutela, a fin de encontrar si existen o no nuevos elementos para proferir un nuevo pronunciamiento al respecto.

En ese sentido, la Jurisprudencia referida señaló que:

“(...) la cosa juzgada no es otra cosa que “los efectos jurídicos de las sentencias, en virtud de los cuales éstas adquieren carácter de inmutables, definitivas, vinculantes y coercitivas, de tal manera que sobre aquellos asuntos tratados y decididos en ellas, no resulta admisible plantear litigio alguno ni emitir un nuevo pronunciamiento.”

CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio, pretende la parte actora que se ordene a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO permitirle acceder a la visita íntima con su pareja ANGIE MILENA DE LA ROSA quien se encuentra recluida en la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR.

No obstante, sería del caso pronunciarse de fondo respecto de las pretensiones de la parte actora, de no ser porque en el presente caso se evidencia la configuración del fenómeno jurídico de cosa juzgada con relación a la presente acción de tutela.

De acuerdo con la información suministrada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. - SALA PENAL, existió una acción de tutela presentada por JOSÉ DANILO MORENO en contra del JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ de la cual ya se profirió sentencia el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez verificado el expediente enviado por el Juzgado a que se hizo referencia, se evidencia lo siguiente:

1. Ambas acciones de tutela persiguen la protección de los derechos fundamentales a la intimidad personal y al debido proceso.
2. Se observa que las acciones de tutela versan sobre los mismos hechos y pretensiones conforme se puede evidencia de los archivos PDF 01 y 10 del expediente digital.
3. Aun cuando las acciones de tutela se dirigen en contra de entidades diferentes, se debe tener en cuenta que en el caso de estudio el JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ señaló que no conoce de ningún proceso relacionado con el accionante o la señora ANGIE MILENA DE LA ROSA. De esta manera, se concluye con la información obtenida del fallo de tutela emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. - SALA PENAL que es el JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ quien vigila la pena del demandante, quien es accionado en ese Tribunal
4. No observa este Despacho ninguna situación, hecho o circunstancia fáctica nueva que amerite un estudio diferente a lo solicitado.

En relación con lo anterior, se puede concluir que las dos acciones de tutela persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales y versan sobre los mismos hechos, aunado a que el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. - SALA PENAL profirió sentencia el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la que resolvió:

“Primero. – Tutelar el derecho constitucional fundamental al debido proceso, intimidad personal y libre desarrollo de la personalidad de José Danilo Moreno.

Segundo. – Ordenar al director de la cárcel Modelo de Bogotá que, en el término de 48 horas siguientes a su notificación, resuelva de fondo la solicitud de visita íntima a favor de José Danilo Moreno y garantice la materialización de la visita íntima en cuestión.

Tercero. - Ordenar al director de la cárcel Modelo de Bogotá que, en el término de 48 horas siguientes a su notificación, responda de fondo y completo el requerimiento realizado por la cárcel de mujeres el Buen Pastor acerca de la autorización de la visita íntima de José Danilo Moreno realizada el 2 de agosto de 2022.

Cuarto. – Negar la acción de tutela respecto del Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Quinto. - Notificar conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Sexto. - Enviar esta actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de que no sea impugnada.

Séptimo. - Contra la presente decisión procede la impugnación ante la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en los términos del Decreto 2591 de 1991.”

De lo anterior, vale la pena resaltar que la Corporación que emitió la providencia tuvo en cuenta la información y el material probatorio aportado por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, del que consta el requerimiento efectuado por dicho establecimiento a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO, con el fin de lograr la visita íntima, en el mes de julio de dos mil veintidós (2022), situación que en igual sentido fue puesta en conocimiento de este Despacho por parte de la entidad vinculada.

Así las cosas, se concluye la existencia de una cosa juzgada en atención a la providencia de tutela emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. - SALA PENAL.

Por lo anterior, la presente solicitud de amparo será desestimada por las razones expuestas a lo largo de esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo de tutela solicitado debido al fenómeno jurídico de cosa juzgada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico **[J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, **EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.**

TECERO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remitase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

CUARTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71391574fd6ff09e4c489b1f53d3312c379c6acf53b9f20a26c2b81bd908cf6e**

Documento generado en 30/11/2022 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>